



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de julio de 2021

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el personal servidor nombrados Felipe Lino Beteta, mediante correo electrónico, de fecha 09 de mayo de 2021, pide la exoneración de pago de enseñanza de CEPREVAL CICLO A -2022, a favor de su menor hija Jeddah Medaly Lino Soto, para la carrera de Educación Primaria, para cual adjunta copia de la constancia de trabajo, certificado de estudios secundarios y copia de DNI;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 313-2021-UNHEVAL/AL, de fecha 08.JUL.2021, emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Que el artículo 28° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020, señala "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL, excepto en lo que corresponde a los incisos a) b) y c) son: a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado. b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida. d) Para familias de escasos recursos económicos. e) En caso de ser hermanos". A su vez, el artículo 29° de citado Reglamento, prescribe "Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c) tendrán derecho acceder a una beca de 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, (...)". De la revisión de los actuados administrativos, se evidencia que, el solicitante Felipe Lino Beteta, ha acreditado que, tiene la calidad de servidor nombrado bajo el régimen público - D. L. N° 276, desde el 01 de marzo de 1980 hasta la actualidad en la UNHEVAL, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo. Así mismo, de la copia de DNI de Jeddah Medaly Lino Soto, es posible verificar que, el servidor Felipe Lino Beteta, tiene la condición de padre, por lo que, le corresponde el derecho invocado; aunado a ello, con el Oficio N° 123-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, el coordinador de CEPREVAL señala que, el solicitante nunca hizo uso de la beca en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL. En esa línea, al haberse acreditado, la condición de servidor público nombrado en la UNHEVAL, el entroncamiento familiar y no haber hecho uso antes de este derecho, por lo que, corresponde estimarse su petición, al cumplirse con los requisitos previstos, en el artículo 28° y 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-19, con excepción del pago por concepto de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por CEPREVAL. Ahora bien, el órgano competente, para emitir pronunciamiento, corresponde al Rector de la Entidad, de conformidad al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-19. OPINA que, por los fundamentos expuestos, se emita la Resolución Rectoral, disponiendo que se EXONERE el pago de enseñanza de CEPREVAL para el ciclo A-2022, solicitado por el servidor FELIPE LINO BETETA, a favor de su hija JEDDAH MEDALY LINO SOTO, a excepción del pago por concepto de matrícula o inscripción.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1929-2021-R-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0583-2021-UNHEVAL, del 06.JUL.2021, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo

...!!!

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-2021-UNHEVAL

-02-

Marcial Ostos Miraval, Rector, y encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 08 de julio al 10 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el pago de enseñanza de CEPREVAL para el ciclo A-2022, solicitado por el servidor FELIPE LINO BETETA, a favor de su hija JEDDAH MEDALY LINO SOTO, a excepción del pago por concepto de matrícula o inscripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (e)



[Handwritten signature]
MARCELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
MARCELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad VRInv
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT Interesado Archivo